

GOBIERNO DE PUERTO RICO





REGLAMENTO INTERNO PARA LA PRÁCTICA SUPERVISADA DE ESTUDIANTES

ENERO 2020

Tabla de Contenido

Artículo 1. Título	1
Artículo 2. Base Legal	1
Artículo 3. Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Género	1
Artículo 4. Propósito	1
Artículo 5. Aplicabilidad	1
Artículo 6. Definiciones	1
Artículo 7. Solicitud Práctica Supervisada	2
Artículo 8. Práctica Supervisada	.3
Artículo 9. Criterios para Determinar si un Estudiante es Empleado	.4
Artículo 10. Deberes de los Supervisores	.5
Artículo 11 Expediente	5
Artículo 12. Derogación	6
Artículo 13. Vigencia	6



Artículo 1. Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para la Práctica Supervisada de Estudiantes".

Artículo 2. Base Legal

Este Reglamento se promulga de conformidad a la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.

Artículo 3. Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Género

La Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíben el discrimen por razón de género. El Negociado de la Policía de Puerto Rico se reafirma en esta política pública. Por tanto, en este Reglamento deberá entenderse que todo término utilizado para referirse a una persona, alude a ambos géneros.

Artículo 4. Propósito

Este Reglamento tiene el propósito de establecer las normas para el procedimiento de contratación de los estudiantes practicantes en las dependencias del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 5. Aplicabilidad

Este Reglamento será de aplicabilidad a todo estudiante interesado utilizar las dependencias del Negociado de la Policía de Puerto para realizar la practica supervisada, así como a los empleados del Negociado de la Policía de Puerto Rico relacionados con el procedimiento de la práctica supervisada.

Artículo 6. Definiciones

- 1. Agencia: Se refiere al Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- 2. **Estudiante:** persona que está matriculado en un programa formal de estudios en una institución universitaria acreditada por el Consejo de Educación Superior.

3. **Institución Universitaria:** Institución acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y regulada por la Middle State dedicada a la enseñanza de adultos, comúnmente conocida como Universidad o Colegio Universitario.

Artículo 7. Solicitud de Práctica Supervisada

- A. La Institución Educativa proveerá los siguientes documentos a la Oficina de Asuntos Legales:
 - 1. Evidencia que está acreditada por el Consejo de Educación Superior.
 - 2. Firma del Convenio de Experiencia en Práctica Supervisada entre la Institución Universitaria y el Negociado de la Policía de Puerto Rico.
 - 3. Presentar evidencia de la póliza de seguro de responsabilidad pública que cubra la participación del estudiante en la Institución y en el Negociado de la Policía de Puerto Rico.
 - 4. Presentar las correspondientes certificaciones que acrediten el cumplimiento con las leyes de Puerto Rico, como lo son las certificaciones expedidas por el Departamento de Estado relacionadas al estatus de la Institución Educativa como corporación; y las expedidas por el Departamento de Hacienda sobre la posible responsabilidad contributiva de la Institución Educativa.
 - 5. El profesor que solicita la práctica supervisada someterá una lista que incluya los nombres de los estudiantes que participarán. Esta lista debe incluir la siguiente información:
 - a. Materia cubierta por el curso (concentración de grado).
 - Rubrica, hoja de evaluación o instrumento de medición donde se establezcan los indicadores a ser medidos u observados en su práctica supervisada.
 - c. Formularios institución interesa sean completados.

- **B.** El Profesor de la Institución deberá entregar lo siguiente:
 - 1. Formulario PPR-636 titulado: "Solicitud de Práctica Supervisada", cumplimentado y firmada por el estudiante y el personal autorizado de la Institución Universitaria.
 - 2. Una (1) fotografía reciente, tamaño 2x2.
 - 3. Certificado de salud.
 - 4. Certificado de antecedentes penales.
 - 5. Formulario PPR- 638 titulado: "Relevo de Responsabilidad", debidamente notarizado.
 - 6. Contrato entre el NPPR y la Institución Universitaria.
 - 7. Copia de la póliza de seguro.
- C. La documentación será entregada en el Decanato de Asuntos Académicos de la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento. Una vez dicha Superintendencia Auxiliar evalué que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en este Reglamento preparará la carta de aceptación. El profesor de la Institución correspondiente será responsable de recoger las cartas y entregarla a los estudiantes.

Como regla general, será el profesor, a nombre de la Institución el que solicite mediante memorando escrito o correo electrónico, la aceptación de sus estudiantes para realizar su práctica supervisada en la Agencia. La solicitud deberá estar acompañada de los documentos requeridos en este Reglamento.

Artículo 8. Práctica Supervisada

1. La práctica supervisada será autorizada en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Sin embargo, la práctica supervisada podría autorizarse en un horario distinto al anteriormente mencionado siempre y cuando el o la estudiante practicante someta por escrito una solicitud de autorización a tal efecto, expresando la razón(es) por las cual(es) resulta necesario dicho



acomodo. Al evaluar este tipo de solicitud se tomará en consideración el horario de operación de la División o Área a la que ha sido asignado el o la estudiante practicante. Cualquier variación que sea autorizada, al horario aquí establecido, no podrá exceder las 10:00 p.m.

- 2. El Coordinador orientará a los estudiantes sobre aquellas materias pertinentes a los propósitos del Convenio.
- 3. El estudiante firmará el documento titulado: "Compromisos y Obligaciones del Estudiante", Anejo II, donde se establecen las normas de confidencialidad que han de regir durante y después de culminado el Convenio.
- 4. Como regla general la práctica supervisada será llevada a cabo en las Divisiones de Servicios Técnicos de los Cuerpos de Investigaciones Criminales.

Artículo 9. Criterios para Determinar si un Estudiante es Empleado

- 1. El Negociado de la Policía de Puerto Rico tiene como política pública el promover experiencias positivas en la fase de trabajo a los estudiantes participantes en los distintos Programas Académicos de las Instituciones Universitarias en Puerto Rico. Para cumplir con esta responsabilidad la Ley de Normas Justas de Trabajo (por sus siglas en ingles FLSA), administrada por el Departamento del Trabajo Federal establece los criterios para determinar si un estudiante practicante se considera empleado o estudiante, estos son los siguientes:
 - a. El adiestramiento aún cuando incluye operar en las facilidades del patrono, es similar a aquel adiestramiento que brinda la institución universitaria.
 - b. El adiestramiento es para beneficio del practicante o estudiante.
 - c. El practicante o estudiante no toma el lugar de los empleados regulares, pero trabaja bajo su observación directa.



- d. El patrono que provee el adiestramiento no deriva ventaja inmediata de las actividades realizadas por el practicante o estudiante y en ocasiones sus operaciones pueden ser impedidas.
- e. El practicante o estudiante no necesariamente obtendrá un trabajo al concluir el periodo de adiestramiento
- f. El patrono y el estudiante o practicante entiende que no recibirán salario durante el tiempo que dure el adiestramiento.
- 2. Por tal motivo, los supervisores que tengan a su cargo estudiantes practicantes se asegurarán que se cumpla con los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 10. Deberes de los Supervisores

Los supervisores tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

- a. Orientar al estudiante sobre las normas de confidencialidad.
- b. Presentar al estudiante a los empleados.
- c. Mostrar las diferentes áreas de trabajo de la División.
- d. Cumplimentar los formularios de evaluación preparados por los profesores.

Artículo 11. Expediente

La Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento delegará en el Decanato de Asuntos Académicos la custodia de los expedientes de los estudiantes. Los expedientes de los estudiantes se archivarán por Institución Universitaria, y por año académico.

El profesor que solicitó la práctica supervisada, informará al Decanato Académico que el participante completó su experiencia de práctica supervisada independiente sea favorable o no.

Los expedientes serán destruidos pasados tres (3) años de haber informado que aprobó de manera satisfactoria la práctica supervisada.



Artículo 12. Derogación

Este Reglamento prevalecerá sobre cualquier reglamento, memorando, orden o comunicación verbal o escrita o parte de la misma, que esté en conflicto con el mismo.

Artículo 13. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy/4 de ______ 2020.

Henry Escalera Rivera

Comisionado



Fecha

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico



PPR-636 SOLICITUD DE PRÁCTICA SUPERVISADA REV. 02-2020 INFORMACIÓN PERSONAL Nombre y Apellidos Nombre Preferido último 4 SS Edad Genero Teléfono Institución Teléfono Celular Dirección Residencial Dirección Postal INFORMACIÓN ACADÉMICA Núm. de Identificación de Estudiante Nombre de la Institución Dirección del Recinto Recinto de Fecha de Ingreso a la Institución Concentración Nombre del Curso Duración del Curso Breve Descripción del Curso Nombre del Profesor Teléfono Profesor Teléfono Institución INFORMACIÓN GENERAL Área Policiaca Interesa Practica Supervisada Estudiante Diurno Nocturno En caso de Emergencia a quien notificar: Convicto □ Delito Grave □ Delito Menos grave □ Indulto □ Sentencia Conmutada Firma del Estudiante Fecha USO OFICIAL Unidad de Trabajo Asignado Supervisor Inmediato Fecha Inicia Practica Comentarios

Firma



Rev. 02/2020

GOBIERNO DE PUERTO RICO





RELEVO DE RESPONSABILIDAD

Yo,	mayor de edad y vecino de
por este me	dio certifico que se me ha orientado con
respecto a los objetivos del Curso de Práctica Supe	ervisada y al convenio efectuado entre el/la
y el Negociado de la	Policía de Puerto Rico.
Que estoy consciente de mi condición de estudiante p	racticante, razón por la cual no soy empleado
del Negociado de la Policía de Puerto Rico, ni existe	compromiso de empleo luego de finalizar la
práctica, ni devengare un salario por la labor realizad	la.
Además, me comprometo a respetar las normas del N	Jegociado de la Policía de Puerto Rico y a no
divulgar información de naturaleza alguna.	
Firma del Profesor	Firma del Estudiante
Affidavit Número:	
Reconocido y suscrito ante mí por	de
las circunstancias personales anteriormente descritas	s y a quien doy fe de conocer personalmente
hoy en San Juan Puerto Rico.	
	• •
	Notario Público



GOBIERNO DE PUERTO RICO





ANEJO I

COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

El (la) suscribiente,
alumno
de(Institución Educativa") y participante del
Convenio de Colaboración Educativa para Prácticas Profesionales Supervisadas con el Negociado
de la Policía de Puerto Rico (en adelante NPPR), se compromete a realizar el periodo de prácticas
correspondiente a la Institución Académica, en las oficinas de , durante las fechas
comprendidas entre con el máximo aprovechamiento posible. Asimismo, se debe, en el
desempeño de las funciones que se le encomienden, a los principios de buena fe, sigilo, profesionalidad y confidencialidad, y se compromete a respetar los Reglamentos y Normas del NPPR
. Debido a la naturaleza del trabajo y las funciones que se realizan en el NPPR, el (la) suscribiente podrá tener acceso a información confidencial o sensitiva que maneja el NPPR, en especial, información de los contribuyentes.
El (la) suscribiente se compromete a no facilitar o difundir la información que se obtenga en el

- desarrollo de tales prácticas de manera que pueda favorecer la actividad profesional de terceros o perjudicar al NPPR, sus empleados y funcionarios.
- El (la) suscribiente (únicamente utilizara la información facilitada por el NPPR para el fin mencionado en el Convenio de Colaboración Educativa comprometiéndose el suscribiente a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información.
- El (la) suscribiente no podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información antes mencionada sin previa autorización escrita y expresa del NPPR. Sin perjuicio de lo estipulado en el presente Convenio, ambas partes aceptan que la obligación de confidencialidad no se aplicara en los siguientes casos:
- a. Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro al (a la) suscribiente o, una vez suministrada la información, esta acceda al dominio público sin infracción de ninguna de las estipulaciones del presente Convenio.
- b. Cuando la legislación vigente o un mandate judicial exija su divulgación. En ese caso, el (la) suscribiente notificará al NPPR tal eventualidad y hará todo lo posible por garantizar que se dé un tratamiento confidencial a la información.
- c. En caso de que el (la) suscribiente pueda probar que la información fue desarrollada o recibida legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente a su relación con el NPPR.

El presente compromiso entrará en vigor en el momento de la firma del mismo, extendiéndose su vigencia en lo relativo a la confidencialidad y no divulgación de información hasta después de finalizada la relación con el NPPR.

En San Juan, Puerto Rico a de	de 20
Fdo.	
Nombre:	



LISTA DE COTEJO

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA PRÁCTICA SUPERVISADA

□ PPR-626 SOLICITUD DE PRACTICA
□ CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES
□ CERTIFICADO DE SALUD
□ FOTOS 2X2

☐ ANEJO I